



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Visto para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa **"DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO" S.A. DE C.V.**, con R.F.C.: **DIM-010319-S79**, por actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 12200003-006-08, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la contratación de Servicios Integrales de Anestesia y en estricto cumplimiento de la sentencia pronunciada con fecha nueve de septiembre de dos mil nueve por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en el Distrito Federal, así como del acuerdo dictado el veinte de octubre del año en curso, por el Juzgado Décimo cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 2043/2008-II; mediante proveído del 06 de octubre del presente año, se ha dejado insubsisten la resolución del 16 de octubre del dos mil ocho, a efecto de subsanar deficiencias de fundamentación y motivación y en ese tenor se emite una nueva como sigue:

RESULTANDO

1.- En fecha veintidós de enero del dos mil ocho, la empresa **"DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO" S.A. DE C.V.** presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional señalada en el rubro de la presente resolución; al efecto el representante legal de la citada empresa en términos generales manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO DE INCONFORMIDAD:

PRIMER CONCEPTO DE INCONFORMIDAD: LA CONVOCANTE AL SOLICITAR CARTA DE APOYO DEL FABRICANTE DE ALGUNOS DE LOS BIENES QUE SERAN MATERIA DE LOS SERVICIOS LICITADOS, ESTÁN LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACION DE LOS INTERESADOS Y SOLICITANDO UN REQUISITO INNECESARIO PARA UNA LICITACION QUE SE REFIERE A LA CONTRATACION DE SERVICIOS. VIOLACION DEL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 31 DE LA LAASSP. (SE TRANSCRIBE)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DEL ARTICULO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE SE PROHIBE A LAS CONVOCANTE, ESTABLECER REQUISITOS QUE LIMITEN LA LIBRE PARTICIPACION.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, ESTAMOS FRENTE A UNA LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN CONTRATO DE SERVICIOS Y NO DE BIENES, POR LO QUE LA CONVOCANTE NO PUEDE EXIGIR CARTAS DE APOYO DE LOS FABRICANTES, CUANDO LO QUE ESTA LICITANDO SON SERVICIOS.-

LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TECNICA DE LOS LICITANTES, SE DEMUESTRA CON OTROS DOCUMENTOS DIFERENTES Y LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON OTROS DOCUMENTOS DIFERENTES Y LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS SERVICIOS A SER CONTRATOS, SE ASUME EN EL PROPIO CONTRATO HA SER ADJUDICADO Y EN CASO DE CUMPLIMIENTO EL PROVEEDOR ESTARIA SUJETO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LAASSP Y AL CUMPLIMIENTO DE LA FIANZA. EL LICITANTE GANADOS, OTORGA UNA FIANZA A LA CONVOCANTE CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR LO QUE DICHA CONVOCANTE SOLO DEBE VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS A SER PROPORCIONADOS, LO CUAL SE HACE CON LA COPIA DE LOS REGISTROS SANITARIOS Y OTROS DOCUMENTOS, PERO DE NINGUNA FORMA SE DEBE SOLICITAR CARTA DE APOYO DEL FABRICANTE. AL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, NO DEBE IMPORTARLE SI EL PROVEEDOR TIENE CARTA DE APOYO O NO (ESO NO ES GARANTIA DE CAPACIDAD TECNICA), LO QUE DEBE IMPORTARLE A LA CONVOCANTE, ES QUE EL LICITANTE GANADOR SE COMPROMETA A DAR CABAL CUMPLIMIENTO CON EL CONTRATO.

UN PROVEEDOR COMO MI REPRESENTADA, PUEDE CABALMENTE DAR CUMPLIMIENTO CON EL CONTRATO SIN CONTAR CON LAS CARTAS DE APOYO DE LOS FABRICANTES. SE TRATA DE UNA LICITACION PARA ADJUDICAR UN CONTRATO DE SERVICIOS NO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES. LOS PROVEEDORES PUEDEN PERFECTAMENTE ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO, CON CUALQUIER DISTRIBUIDOR DE LOS MSMOS, SEAN ESTOS FABRICANTES O NO. A ESO SE LE DENOMINA "MERCADO SECUNDARIO" Y ES TOTALMENTE LEGAL QUE SE ADQUIERAN LOS PRODUCTOS DE UN PROVEEDOR DISTINTO AL FABRICANTE.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LO ANTERIOR COBRA RELEVANCIA SI CONSIDERAMOS QUE LOS FABRICANTES DE LOS BIENES MATERIA DE LOS SERVICIOS LICITADOS, PUEDEN TENER POLITICAS INTERNAS POR LAS CUALES DECIDIR SI PROPORCIONAR O NO CARTAS DE APOYO PARA DISTRIBUIDORES EN LICITACIONES PUBLICAS O EN SU CASO DECIDIR APOYAR A ALGUNO Y A OTROS NO.

LA LEGISLACION MEXICANA, CONTEMPLA LA FIGURA DENOMINADA "MERCADO SECUNDARIO", POR LO QUE NO ES NECESARIO QUE UN DISTRIBUIDOR (EN EL CASO QUE NOS OCUPA) CUENTE CON LA CARTA DE APOYO DEL FABRICANTE DE CIERTO PRODUCTO PARA PODER PARTICIPAR EN UNA LICITACION PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS.

NO HAY RAZON ALGUNA PARA CONSIDERAR QUE SOLO EL FABRICANTE DE UN BIEN, AL OTORGAR SU CARTA DE APOYO, PUEDA GARANTIZAR LA CAPACIDAD TECNICA DE UN DISTRIBUIDOR O QUE SEA LA UNICA PERSONA DE LA CUAL EL DISTRIBUIDOR PUEDA ADQUIRIR EL BIEN EN CUESTION: TAMBIEN SE PUEDEN ADQUIRIR LOS BIENES DE LOS AGENTES QUE PARTICIPAN EN EL MERCADO SECUNDARIO. PASO A EXPLICAR CON MAS DETALLE ESTE ASERTO.

EL DERECHO DE PODER VENDER DE FORMA EXCLUSIVA EL PRODUCTO FABRICADO, NO ALCANZA AL MERCADO SECUNDARIO DE DICHO PRODUCTO, ES DECIR, AL MERCADO QUE SE CREA DESPUES DE LA PRIMERA VENTA DE DICHO PRODUCTO, ES DECIR DESPUES DE LA VENTA DEL FABRICANTE A OTRAS PERSONAS, SEGÚN SE PUEDE DESPRENDER DE LA INTERPRETACION ANALÓGICA AL PRESENTE CASO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: (SE TRANSCRIBE)

LO ANTERIOR NO SOLO APLICA EN MATERIA DE PATENTES SINO EN MATERIA DE CUALQUIER FABRICANTE. EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ NO PUEDE SABER DE ANTEMANO QUE EN EL MERCADO SECUNDARIO NO HAYA UN PROVEEDOR QUE ESTE DISPUESTO A SUMINISTRAR LAS CANTIDADES DE PRODUCTO QUE REQUIERE, A UN PRECIO MEJOR QUE EL QUE OFREZCA INCLUSO EL FABRICANTE DEL BIEN. TAL SERIA EL CASO, POR EJEMPLO, EL CUAL PODRIA VENDER LICITAMENTE AL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ O A CUALQUIER DISTRIBUIDOR,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. G. Gomez'.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SIN CONTAR NECESARIAMENTE CON LA CARTA DE APOYO DEL FABRICANTE, YA QUE EL PRODUCTO EN CUESTION YA ES DE SU PROPIEDAD Y YA EN NADA TIENE QUE VER EL FABRICANTE, QUE LO INTRODUJO LEGALMENTE AL MERCADO.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, ES CLARO QUE EXISTE UN MERCADO SECUNDARIO, TAN ES ASI, QUE EN LA PRESENTE LICITACIONNO PARTICIPAN LOS FABRICANTES DE LOS BIENES (MÁQUINAS, INSUMOS, ETC.) SINO SOLAMENTE DISTRIBUIDORES DE CADA UNO DE ESOS BIENES O PRODUCTOS, Y QUIENES SON LOS QUE OFRECEN LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONCURSO. POR LO TANTO, NADA IMPEDIRÍA QUE HAYA OTROS PARTICIPANTES QUE TENGAN LA DISTRIBUCIÓN DE ESE BIEN FABRICADO POR DETERMINADO FABRICANTE, O QUE TENGAN INVENTARIO SUFICIENTE DE ESE BIEN Y QUE LO OFREZCAN AL HORPITAN INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ O A CUALQUIER OTRA PERSONA.

EN VIRTUD, DE LO ANTERIOR LA CONVOCANTE NO PUEDE EXIGIR O SOLICITAR A LOS LICITANTES CARTAS DE APOYO DE PRODUCTO ALGUNO OTORGADAS POR EL FABRICANTE, YA QUE LOS LICITANTES SON LIBRES DE ADQUIRIRLOS DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE O DE ALGUN DISTRIBUIDOR O PARTICIPANTE DEL MERCADO SECUNDARIO DE DICHO BIEN.

SOLICITAR LA CARTA DE APOYO DEL FABRICANTE DE ALGUN PRODUCTO, ES LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACION DE LOS LICITANTES, LIMITAR LA LIBRE CONCURRENCIA Y EL PROCESO DE LIBRE COMPETENCIA, YA QUE LOS LICITANTES NO ESTAN OBLIGADOS A ADQUIRIR LOS PRODUCTOS A PROPORCIONAR COMO PARTE DEL SERVICIO A LA CONVOCANTE, DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE, SINO QUE SON LIBRES DE ADQUIRIRLOS, EN DONDE ELLOS QUIERAN, SIEMPRE Y CUANDO DICHS PRODUCTOS REUNAN LOS REQUISITOS DE CALIDAD SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.

COMO UN EJEMPLO DE LO LIMITANTE QUE PUEDE RESULTAR DICHO REQUISITO, SE SEÑALA EL CASO DE LOS PRODUCTOS DENOMINADOS "DESAFLURANO" Y "BROMURO DE ROCURONIO", RELATIVOS A LA CLAVE 0234 Y 4059 RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL REQUERIMIENTO DE LA CONVOCANTE, Y DE LOS CUALES SE ESTA SOLICITANDO LA CARTA DE APOYO DEL FABRICANTE. DICHS PRODUCTOS NO OBSTANTE NO ESTAR CUBIERTO POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SOLO SON FABRICADOS POR UN LABORATORIO, SITUACION QUE MI REPRESENTADA RESPECTO AL DESFLURANO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONVOCANTE, AL SEÑALAR QUE DICHA CLAVE ERA DE LAS CONSIDERADAS COMO DE "FABRICACIÓN ÚNICA".

AL EXISTIR UN SOLO FABRICANTE EN MEXICO DELAS CLAVES DE REFERENCIA, SOLO DICHO FABRICANTE PUEDE PROPORCIONAR CARTAS DE APOYO COMO LA SOLICITADA POR LA CONVOCANTE EN LOS PUNTOS 10.2 Y 19, DOCUMENTO NUMERO 3 DE LAS BASES DE LICITACION.

MI REPRESENTADA PUEDE ADQUIRIR DICHO PRODUCTO DIRECTAMENTE DEL MERCADO SECUNDARIO Y NO DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE, QUIEN PERFECTAMENTE PUEDE NEGARSE (COMO LO HIZO) A OTORGAR DICHA CARTA Y ASI EXCLUIR A MI REPRESENTADA DE LA LICITACION DE MERITO, FAVORECIENDO A ALGUN OTRO DISTRIBUIDOR.

DE CASOS COMO EST (SIC) DEVIENE LA ILEGALIDAD DE DICHO REQUISITO.

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS ES EVIDENTE QUE EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, VIOLA EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADA EL ARTICULO 31 ULTIMO PARRAFO DE LA LAASSP Y CONSECUENTEMENTE SU ACTUACIÓN DEBE SER DECLARADA NULA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.-

SEGUNDO CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN: LA FALTA DE DETERMINACION DE CRITERIOS Y METODOS CLAROS PARA LA EVALUACION DE LA PRUEBA FUNCIONAL ESTABLECIDA EN EL PUNTO 1.3.1.2 DE LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO DE LOS RESULTADOS MINIMOS QUE SE DEBEN OBTENER PARA APROBAR DICHA PRUEBA, VIOLA LOS ARTICULOS 31 FRACCIÓN VIII Y 36 DE LA LAASSP Y EL 30 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO. (SE TRANSCRIBE)

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 36 DE LA LAASSP, A LA LETRA ESTABLECE: (SE TRANSCRIBE)

DE IGUAL FORMA, COBRA APLICACIÓN LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, QUE A LA LETRA DICE: (SE TRANSCRIBE)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS DISPOSICIONES ANTERIORMENTE CITADAS, ESTABLECEN DE FORMA CLARA Y PRECISA, QUE LAS BASES DE CUALQUIER LICITACION DEBEN ESTABLECER CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS. ASI MISMO, NO CABE LUGAR A DUDA DE QUE EN CASO DE QUE SE VAYA A REALIZAR ALGUNA PRUEBA PARA VERIFICAR LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES, EN LAS BASES SE DEBERA ESPECIFICAR EL METODO PARA EJECUTARLAS Y EL RESULTADO MINIMO QUE DEBE OBTENERSE.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, ESTABLECIO COMO UNO DE LSO REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION DEL CONTRATO LICITADO, EL QUE SE LLEVE ACABO UNA "PRUEBA FUNCIONAL", SIN EMBARGO, NI EN LAS BASES DE LICITACION NI EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, DETERMINA CUALES SON LOS ASPECTOS A EVALUAR, NI CUALES SERAN LSO CRITERIOS PARA CONSIDERAR QUE LA EVALUACION FUE APROBATORIA O NO.

LA CONVOCANTE SOLO ESTABLECE QUE LA PRUEBA SE LLEVARA A CABO DURANTE CINCO DIAS SEGUIDOS, 7 HORAS CADA DIA Y QUE LA PRUEBA INICIARA A LAS NUEVE HORAS DEL DIA EN QUE SE DETERMINE QUE SE LLEVARA ACABO; ASI MISMO, ESTABLECE QUE AL FINAL DE LA PRUEBA, SE LEVANTARÁ UN ACTA EN LA CUAL SE ESTABLECERA EL RESULTADO Y SI LA PRUEBA FUE ACREDITADA O NO.

LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES NO ES SUFICIENTE, NO QUEDA CLARO EL METODO O METODOS A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS, NI CUALES ERAN LOS RESULTADOS MINIMOS PARA QUE SE DETERMINE SI LA PRUEBA FUNCIONAL FUE APROBADA O NO.

DICHA CIRCUNSTANCIA ES ILEGAL Y DEJA EN TOTAL Y ABSOLUTO ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS LICITANTES, YA QUE DEJA AL ARBITRIO TOTAL Y ABSOLUTAMENTE SUBJETIVO DE LA CONVOCANTE, EL METODO, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y RESULTADO DE LA PRUEBA FUNCIONAL, CON LO QUE SE TRANSGREDE DE MANERA FLAGRANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN VIII Y 36 DE LA LAASSP Y EL 30, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, SE DEBERA DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, YA QUE EXISTE UNA FRANCA VIOLACION A LA LAASSP Y A SU REGLAMENTO Y RESULTA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 15 Y DEL 69, FRACCIÓN I, DE LA PROPIA LAASSP.

ESE H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEBERA ORDENAR AL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO, SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

TERCER CONCEPTO DE INCONFORMIDAD: LOS ESCRITOS CON DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EXIGIDOS POR LA CONVOCANTE EN LOS PUNTOS 1.5, 1.6, 1.7, 10.11, 10.12, 10.13, 120.20, 10.21 Y 10.22 DE LAS BASES DE LICITACION, SON IMPROCEDENTES EN TERMINOS DEL ANTEPENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP. (SE TRANSCRIBE)

EL ARTICULO ANTERIORMENTE CITADO, ESTABLECE QUE EN LAS LICITACIONES PUBLICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SUJEROS A LA LAASSP, SOLO SERAN PROCEDENTES LOS ESCRITOS O MANIFIESTOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PREVISTOS EN LA PROPIA LAASSP, SU REGLAMENTO O DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

EN UNA INTERPRETACION CONTRARIA DE DICHO PRECEPTO, ES CLARO QUE ES IMPROCEDENTE EL HECHO DE QUE LAS CONVOCANTES SOLICITEN ESCRITOS O MANIFIESTOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ESTEN ESTABLECIDOS EN LA LAASSP, SU REGLAMENTO O DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ES EL CASO QUE EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, EN SUS PUNTOS 1.5, 1.6, 1.7, 10.11, 10.12, 10.13, 120.20, 10.21 Y 10.22 DE LAS BASES DE LICITACION, ESTA SOLICITANDO DIVERSOS ESCRITOS QUE DEBEN INCLUIR LA DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SIN QUE ALGUNA DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA DE CARÁCTER GENERAL LOS PREVEA.

LA SOLICITUD DE DICHOS ESCRITOS ES IMPROCEDENTE Y EN CONSECUENCIA, ESE H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEBERÁ ORDENAR AL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO, AJUSTAR SUS BASES A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y EXCLUIR DE LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACION, TODO AQUEL ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUE NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ASÍ PERMITIR A LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN DE FORMA LIBRE SIN TENER QUE DAR CUMPLIMIENTO A REQUISITOS ILEGALES.

ES (SIC) H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEBERA DECLARARA (SIC) LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 15 Y 69, FRACCIÓN I DE LA LAASSP, YA QUE LAS BASES DE LA CONVOCANTE, TRANSGREDEN DE MANERA FLAGRANTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30, ANTEPENULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.

CUARTO CONCEPTO DE INCONFORMIDAD: LA CONVOCANTE VIOLÓ LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.

EL ARTICULO 30, FRACCION VI DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, SEÑALA: (SE TRANSCRIBE)

TAL COMO SE ADVIERTE DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO DE LOS PUNTOS 1.1 DE LAS BASES DE LICITACION, ASÍ COMO DEL ANEXO 1 DE LAS PROPIAS BASES DE LICITACION, EL OBJETO DE LA MISMA ES LA CONTRATACION DE LOS "SERVICIOS INTEGRALES DE ANESTESIA", ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN, LOS SERVICIOS DE: (A) ANESTESIA GENERAL; (B) ANESTESIA REGIONAL; Y (C) SEDACIÓN, TODOS ELLOS INTEGRADOS EN UNA SOLA PARTIDA, QUE DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS 10.5, 11.2 Y 13, INCISO d, DE LAS PROPIAS BASES LICITATORIAS, SE ADJUDICARAN DE FORMA AGRUPADA A UN SOLO PROVEEDOR. ADEMAS DE LO ANTERIOR.

ES PUES CLARO LA AGRUPACION DE VARIOS SERVICIOS EN LA LICITACION DE MÉRITO MISMOS QUE SE ADJUDICARAN EN UNA SOLA PARTIDA, LO CUAL SÍ ESTA PERMITIDO CONFORME A LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, SIN EMBARGO, DICHO AGRUPAMIENTO ESTA CONDICIONADO A QUE CON EL MISMO NO SE LIMITE LA LIBRE PARTICIPACION DE CUALQUIER INTERESADO, PARA LO CUAL HABRÁ QUE ATENDER, DE MANERA PREVIA, A UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LA CUAL SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE AL MENOS CINCO PROBABLES PROVEEDORES QUE PUDIERAN CUMPLIR INTEGRALMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EN EL PRESENTE CASO, LA CONVOCANTE TENIA LA OBLIGACION DE HABER LLEVADO A CABO LA INVESTIGACION DE MERCADO, DE LA CUAL ADVIRTIERA LA EXISTENCIA DE AL MENOS 5 PROBABLES PROVEEDORES QUE PUDIERAN CUMPLIR INTEGRALMENTE CON TODOS LOS SERVICIOS QUE ESTA SOLICITANDO.

LA CONVOCANTE NO REALIZO DE MANERA PREVIA LA INVESTIGACION DE MERCADO QUE LE PERMITIERA MOTIVAR Y SUSTENTAR EL AGRUPAMIENTO DE LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE REQUIERE EN UNA SOLA PARTIDA, POR LO QUE VIOLÓ EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.

TAN NO EXISTEN 5 PROBABLES PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, QUE PUEDAN PROPORCIONARLOS, TAL Y COMO LO ESTA SOLICITANDO LA CONVOCANTE, ES DECIR DE FORMA AGRUPADA, QUE SOLAMENTE SE PRESENTARON DOS PROPUESTAS EN LA LICITACION DE MÉRITO. ESTÁ CIRCUNSTANCIA PODRA VERIFICARLA ESE H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CON LAS CONSTANCIAS DEL ACTA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS QUE REMITA LA CONVOCANTE JUNTO CON SU INFORME CIRCUNSTANCIADO.

NO SOLO NO HAY 5 PROBABLES PROVEEDORES QUE PUEDAN PROPORCIONAR LOS SERVICIOS (AGRUPADOS) QUE ESTA SOLICITANDO LA CONVOCANTE, SINO QUE LA CONVOCANTE NO REALIZÓ, PREVIO A LA CONVOCATORIA, EL ESTUDIO O INVESTIGACION DE MERCADO HA QUE ESTABA OBLIGADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30, FRACCION VI DE LA LAASSP, RAZÓN SUFICIENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA LICITACION.

LA CONVOCANTE NO PUEDE ALEGAR QUE SE TRATA DE UN SOLO SERVICIO, YA QUE DE LAS PROPIAS BASES SE DESPRENDE QUE LAS ACTIVIDADES SON DIVERSAS, PRINCIPALMENTE EN LAS DISTINTAS TERAPIAS O SERVICIOS DE ANESTESIOLOGÍA QUE LA CONVOCANTE PRETENDE ADJUDICAR, POR LO QUE QUEDA CLARO EL AGRUPAMIENTO DE SERVICIOS EN UNA SOLA PARTIDA, SITUACIÓN PERMITIDA POR LA LAASSP Y SU REGLAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DE FORMA PREVIA UNA INVESTIGACION DE MERCADO CON LA QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE POR LO MENOS 5 PROBABLES PROVEEDORES QUE PUEDAN PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE TAL FORMA (AGRUPADA) YA SI GARANTIZAR LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS INTERESADOS SIN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN NI VIOLAR EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA QUE DEBE RESPETAR TODA LICITACION PUBLICA.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ESTE H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PODRÁ VERIFICAR MI DICHO EN LA PRESENTE INCONFORMIDAD, CON EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN QUE OBRAN EN PODER DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ", Y QUE CONTIENE TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONCURSO..."

- 2.- Que con fecha veinticuatro de enero del dos mil ocho, en esta Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.

En fecha veinticinco del mismo mes y año se dictó el acuerdo de admisión recaído al escrito de inconformidad presentado por el C. Carlos Arturo Villaseñor López, ostentándose como Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V, siendo notificado a la inconforme a través del oficio de referencia 12200/1120/018/2008 vía fax en fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho.

- 3.- Que con fecha veintiocho de enero del presente año, se emitió el oficio de referencia 12200/1120/019/2008, dirigido al Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales, a efecto de que remitiera a ésta Área de Responsabilidades un informe sobre el estado que guarda el procedimiento licitatorio 12200003-006-08, el monto otorgado para la contratación, así como el monto adjudicado al contrato correspondiente y nombre, domicilio, representante legal, teléfono y fax del tercero perjudicado.

Así también, se giró el oficio 12200/1120/020/2008 dirigido al Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales, a efecto de que remitiera informe circunstanciado respecto de los hechos controvertidos, aportando toda la documentación y pruebas vinculadas con el procedimiento.

- 4.- Que con fecha primero de febrero del dos mil ocho se emitió acuerdo mediante el cual se agrego en autos el oficio de referencia 5200/028/08 de fecha 29 de enero del año en curso, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales a través del cual da contestación al oficio 12200/1120/019/2008, toda vez que la convocante señaló no existir tercero interesado en el presente proceso de licitación multicitado, se le requirió a efecto de que proporcionara los nombres y domicilios de todas y cada una de las empresas que se



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

encuentran participando en la licitación pública nacional número 1220003-006-08.

- 5.- Que con fecha primero de febrero del presente año, se acordó la solicitud del Subdirector de Recursos Materiales realizada a través del oficio de referencia 5200/ /2008 de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho, mediante el cual requiere los anexos 6 y 7 que acompañan al escrito de inconformidad promovido por la promovente a fin de que pueda realizar el informe circunstanciado solicitado por ésta autoridad administrativa.
- 6.- Que en fecha seis de febrero del año en curso, se emitió el acuerdo mediante el cual se comunica la suspensión del procedimiento de contratación, otorgando tres días a la convocante a efecto de que manifieste si con dicha suspensión se ocasionaba perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones del orden público, aportando la justificación correspondiente.
- 7.- Que en fecha 06 de febrero del año en curso, se recibió el oficio 5200/037/08 suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales a través del cual remite informe circunstanciado relacionado con la presente inconformidad.
- 8.- Que con fecha siete de febrero del año en curso, se recibió el oficio 5200/042/08 mediante el cual el Subdirector de Recursos Materiales, informó a ésta autoridad administrativa el nombre de los datos de las empresas participantes en la licitación en comento, señalados como terceros interesados.
- 9.- Que en fecha 7 de febrero del año en curso, se emitieron los oficios 12200/7020/028/2008 y 12200/7020/029/2008, dirigidos a los CC. Hector Yoshiro González Shimizu, representante legal de la empresa Aplicaciones Medicas Integrales, S.A. de C.V. y Oswaldo Xavier Ramos Pantoja, representante legal de la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., mediante los cuales se corrió traslado del escrito de inconformidad promovida por la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., en su calidad de terceros interesados, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 10.- Que en fecha doce de febrero del año en curso, se levanto una razón de devolución de documentos, en la que se le hizo entrega al C. Ramses Ramos Ortega de documentos de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11.- Que en fecha catorce de febrero del año en curso, se dictó acuerdo en el que se tuvo por recibido el escrito del C. Hector Yoshiro González Shimizu, apoderado legal de la empresa Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V. en su calidad de tercero interesada.
- 12.- Que en fecha catorce de febrero del año en curso se levantó constancia, en razón de haber consultado los autos del expediente al rubro citado por la C. Terrazas González Luz María, quien tiene personalidad para actuar en el presente asunto en representación de la empresa Aplicaciones Médicas Integrales S.A. de C.V.
- 13.- Que en fecha 8 de febrero del año en curso, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio de referencia 5200/044/08 suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, mediante el cual remite informe relativo a la suspensión del procedimiento de Contratación.
- 14.- Que en fecha once del mes de febrero del año en curso, se emitió acuerdo, a través del cual se comunica el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación en la licitación multicitada.
- 15.- Que en fecha dieciocho de febrero del año curso, se dictó acuerdo mediante el cual se tienen por hechas en tiempo las manifestaciones de la empresa Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V., mismas que serán tomadas en cuenta al momento de emitir la presente resolución.

En misma fecha se levanto constancia en razón de que el C. Erick Olivera Mendez, en representación de la empresa Aplicaciones medicas Integrales, S.A. de C.V. solicitó se le pusieran a la vista los autos del presente asunto.
- 16.- Que en fecha dieciocho de febrero del año en curso se emitió acuerdo mediante el cual se declara precluido el derecho de la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., toda vez que no ejerció su derecho de manifestar lo que a sus intereses conviniera en relación con el presente asunto.
- 17.- Que en fecha quince de febrero del año en curso, mediante acuerdo se ordenó solicitar al Subdirector de Recursos Materiales, remitiera a esta autoridad administrativa la recomendación de la COFEPRIS numero SEMRA/04-OF-09-0434/04, misma que alude en su oficio 5200/044/08.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18.- Que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho se acordó agregar el oficio 5200/052/08 suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, a través del cual remite la documentación relacionada con la recomendación número SEMRA/04-OF-09-0434/04 emitida por la COFEPRIS.
- 19.- Que en fecha veintiuno del mes de febrero del año dos mil ocho, se acordó dejar sin efectos el acuerdo de fecha dieciocho del mismo mes y año, toda vez que la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V. ejerció el derecho de audiencia concedido en tiempo, motivo por el cual dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente.
- 20 En misma fecha se acordó tener por recibido el escrito de la empresa Aplicaciones Médicas, S.A. de C.V. en su calidad de tercero interesada, agregándose en autos el escrito de referencia como constancia, considerando que el 15 de febrero de 2008 fue la fecha límite para que la promovente ejerciera su derecho.
- 21.- Que con fecha diecinueve de febrero del dos mil ocho, esta Área de Responsabilidades, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto, turnándose los autos a fin de que se emitiera la resolución que conforme a derecho procediera.
- 22.- Con fecha 19 de marzo de 2008, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México, emitió resolución por la que se declaró la nulidad total del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 12200003-006-08, misma que fue notificada el 24 de marzo del año en curso, a la Empresa Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V.
- 23 Que previo a la interposición de la demanda de amparo promovida por el C. Héctor Yoshiro González Shimizu, en Representación de la Empresa Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V., en contra de actos del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, mediante sentencia del 5 de septiembre de 2008, el Juez Decimocuarto de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, resolvió amparar y proteger a dicha Empresa, a fin de que se dejara insubsistente la resolución del 19 de marzo de 2008 y se emitiera otra en la cual se pronunciara en relación a los argumentos y pruebas propuestos por dicha Empresa.

8



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 24** Seguida la secuencia del Procedimiento, con fecha **16 de octubre de 2008**, se dictó resolución mediante la cual se determinó la procedencia de la instancia de conformidad promovida por la Empresa "Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.; declarándose la nulidad total del procedimiento de la licitación pública nacional 12200003-006-08; siendo notificada la Empresa Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal C. Héctor Yoshiro González Shimizu, el 4 de noviembre del 2008.
- 25** Inconforme con la resolución anterior, el C. Héctor Yoshiro González Shimizu, en Representación de la Empresa Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V., interpuso demanda de amparo; siendo que mediante proveído de 27 de marzo de 2009, el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, admitió dicha demanda, dándole la intervención legal que le correspondía al Agente del Ministerio Público de la adscripción, requiriendo a la autoridad responsable a efecto de que rindiera su informe justificado y teniendo como tercero perjudicado a la Empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.
- 26.-** Mediante sentencia del 9 de septiembre de 2009, notificada a esta autoridad el primero de octubre del año en curso, se resolvió amparar y proteger a la Empresa Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V., a fin de que la autoridad responsable dejara sin efectos la resolución de 16 de octubre de 2008 y emitiera otra en la cual se subsanaran las correspondientes deficiencias de fundamentación y motivación y hecho lo cual, se resolviera conforme procediera en derecho.
- 27.-** En estricto cumplimiento de la sentencia dictada, mediante acuerdo del 6 de octubre de 2009 se dejó sin efectos la resolución emitida el 16 de octubre de 2008 y se emite una nueva conforme a los puntos resolutivos descritos, como sigue:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Titular de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 37



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción XIII, 65, 68, 69 y Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el artículo NOVENO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; 2, 3, 74, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 67, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente en la época en que sucedieron los hechos.

SEGUNDO,- En principio esta Área de Responsabilidades considera pertinente señalar que su intervención se constriñe al estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el 9 de septiembre de 2009 en el juicio de amparo 2043/2008, promovido por Aplicaciones Médicas Integrales S.A. de C.V., por conducto de su representante legal Héctor Yoshiro González Shimizu, en contra de la resolución de inconformidad de 16 de octubre de 2008.

En su **primer motivo** de refutación a los argumentos sostenidos por la inconforme, en relación al primer concepto de inconformidad medularmente señala: *“que la recurrente no demuestra conforme a derecho en qué forma la convocante limita el proceso de competencia y la libre concurrencia, que asimismo, la convocante no limitó la libre concurrencia, según se demuestra con el Sistema de Contrataciones Públicas Gubernamentales llamado Compranet, apareciendo once Empresas que generaron el formato de pago de bases de la licitación, en las cuales, no se estableció ningún requisito que limitara la libre concurrencia de los probables oferentes”*.

Así mismo, por lo que hace a su argumento relacionado con la afirmación de la inconforme que señala que el numeral 10.2 de las bases de licitación es imposible de cumplir, *“resulta falsa, toda vez que la quejosa en diversos procedimientos similares ha participado, como lo es en dos procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social (números 00641267-026-05 y 00641272-008-05), en los cuales se estableció como requisito cumplir con la entrega de la carta del fabricante en original, resultando adjudicada; que en el presente caso dos Sociedades Mercantiles han cumplido con las bases; lo que se solicita es que el fabricante manifieste su apoyo al proveedor, es decir, que lo que se pretende es garantizar el soporte de parte del fabricante de los*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

productos o bienes que comercialice a través de sus diversos canales y garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad y niveles de servicio de los equipos e insumos que se provean para el servicio integral de anestesia.

Las argumentaciones vertidas de ese modo por el Tercero Interesado, resultan insuficientes y en virtud de encontrarse estrechamente relacionados, esta autoridad procede a realizar su análisis de manera conjunta, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

Conforme a la lectura de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 12200003-006-08, en concreto en su punto 10.2 la convocante precisó: "PRESENTAR UN ESCRITO DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y FÁRMACOS EN ORIGINAL ... EN EL CUAL MANIFIESTE SU RESPALDO Y APOYO AL LICITANTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DE ESTA LICITACIÓN. ESTO CON LA FINALIDAD DE EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL LICITANTE ... DEBERÁN PRESENTAR COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO SANITARIO CON ANEXOS, DE LOS EQUIPOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y FÁRMACOS ..."

De la lectura del párrafo que precede, es incontrovertible que sin caso de excepción, se estableció que todo licitante debería presentar un escrito del fabricante de los equipos, material de curación y fármacos, ello, con el único objeto de evaluar la capacidad técnica del propio licitante.

Ahora bien, resulta ineludible considerar que en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 12200003-006-08 dispone **Contratar los Servicios Integrales de Anestesia**, que presuponen la Partida 1 denominada: Servicio Integral de Anestesia, integrando esta partida completa los servicios de tres procedimientos anestésicos: **a)** anestesia general, **b)** anestesia regional y **c)** sedación, motivo por el cual es incuestionable que en el asunto en cuestión y apegado a las bases de licitación, se trata de la contratación de servicios mediante el procedimiento de licitación pública y que dado lo expuesto en el párrafo que precede el objeto de solicitar el escrito del fabricante se sustenta únicamente en la consideración de evaluar la capacidad técnica del licitante

La razón así asentada por parte de la convocante a fin de solicitar escrito del fabricante, **limita el proceso de competencia y libre concurrencia** atento a lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es evidente que en el caso en concreto se trata de contratar servicios, por tanto no es razón suficiente para que la convocante contemple en las bases de licitación la circunstancia de solicitar carta del fabricante con el sólo objeto de evaluar la capacidad técnica del licitante, toda vez que en este sentido como se observa del contenido de las bases de la licitación pública que nos ocupa en el punto 1.3.4 denominado "**Capacidad del Licitante**", se estableció:

Que los licitantes deberían presentar carta original en papel membretado de la Empresa firmada por la persona facultada, en la que bajo protesta de decir verdad manifestara la fecha de inicio de actividades e infraestructura de la Empresa, incluyendo número de empleados, señalando como mínimo nombre de técnicos en anestesia con los que contara su planta laboral, anexando constancia de estudios expedida por institución oficial reconocida por la Secretaría de Educación Pública o Institución de Educación Superior; de acuerdo en el punto 1.6 Capacitación y Asistencia Técnica (carta bajo protesta de decir verdad), se expresó que los licitantes deberían presentar un escrito bajo protesta de decir verdad indicando el programa de capacitación y la relación del personal técnico que pudiera proporcionar el servicio; en el punto 9.1 se estableció que se cotizaría un precio para cada tipo de procedimiento a) anestesia general, b) anestesia regional y c) sedación, mismos que integrarían el precio total de la partida; punto 10.1 que únicamente podrían participar personas de nacionalidad mexicana; punto 10.3 que presentarían la documentación indicada en el punto 19 de las bases (documentos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12); punto 10.7 curriculum vitae; punto 10.8 descripción amplia de los servicios que se ofrecen de acuerdo con el **Anexo 1**; punto 10.9 cédulas de descripción de estaciones de anestesia intermedia y sofisticada, terminal portátil, consumibles y fármacos de acuerdo al **Anexo 1**; punto 10.10 presentar un informe detallado relacionado a la capacidad del licitante para realizar los servicios objeto de la licitación incluyendo taller de reparación, maquinaria, equipo, insumos, técnicas y procedimientos que empleara para la prestación del servicio; punto 10.11 escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que los equipos propuestos para proporcionar el servicio, cuentan con los certificados de calidad ISO, FDA, C.E.E., acompañado con copia

fotostática del certificado expedido por el organismo acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; punto 10.12 carta bajo protesta de decir verdad manifestando contar con el personal técnico especializado y capacitado en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios, así como la plantilla del personal que designara para llevar a cabo el servicio requerido.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otra parte en el punto 10.13 se asentó escrito bajo protesta de decir verdad mediante el cual garantice la calidad de los servicios a realizar, señalando que cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos, técnicas, procedimientos y equipos suficientes y adecuados, para el tipo de servicio solicitado, para cumplir con el servicio a satisfacción del Hospital durante la vigencia del contrato; punto 10.14 carta bajo protesta de decir verdad en la que el licitante manifieste que los puntos que sustentan las características técnicas referidas en el **Anexo 1** son las solicitadas y la traducción es fiel del original; punto 10.15 en el caso de que alguna especificación no este incluida en el catálogo técnico el licitante podrá presentar el Manual de Operación del equipo en donde se marcara la especificación, como parte del equipo sin límite; 10.18 programa de capacitación y adiestramiento, de acuerdo a lo solicitado en el **Anexo 1**; punto 10.19 programa de mantenimiento a las estaciones de anestesia y demás accesorios, de acuerdo a lo solicitado en el **Anexo 1**; punto 10.20 escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que de resultar adjudicado, se compromete a que las estaciones de anestesia y accesorios que designara para la prestación del servicio estarán en óptimas condiciones de funcionamiento durante la vigencia del contrato y así mismo que permitirá al Hospital verificar que las mismas se encuentran en óptimas condiciones de uso; punto 10.21 escrito en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que los equipos que propone son nuevos y con tecnología de punta ensamblados de manera integral en el país de origen; punto 10.22 carta compromiso en la que se compromete bajo protesta de decir verdad, a instalar las estaciones de anestesia, brindar la capacitación a los usuarios de las mismas, así como otorgar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (con refacciones y mano de obra durante la vigencia del contrato).

Adicionalmente, a lo señalado se asentó en el punto 11.1 de dichas bases de licitación, los criterios de evaluación especificando que las propuestas serían evaluadas, analizando las mismas para determinar el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y económicos requeridos en las bases de licitación, así como el cumplimiento de las especificaciones y características técnicas, requeridas de conformidad con el **Anexo 1**, que el Hospital evaluaría durante la vigencia del contrato el desempeño del licitante ganador bajo los siguiente criterios: a) puntualidad y asistencia del personal técnico en anestesia

reservándose el derecho para solicitar cambio del mismo, b) suministros de insumos en tiempo y forma, cantidad y calidad los cuales deberían ser los señalados en su propuesta técnica, c) desempeño de las máquinas instaladas en el departamento de anestesia y algología, en pacientes neonatos, pediátricos y adultos, d) desempeño



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de los ventiladores instalados en el departamento de anestesia y algología, en pacientes neonatos, pediátricos y adultos, verificando que los ventiladores proporcionen el volumen corriente de 50 ml, e) tiempo de respuesta en caso de fallas en el funcionamiento de los equipos, el cual debería ser atendido en cuatro horas posteriores a la recepción del reporte por parte del Hospital y la reparación dentro de las siguientes veinticuatro horas y f) el licitante ganador se obliga a que dentro de los dieciocho meses posteriores a la firma del contrato deberá presentar certificado ISO-9001—2000.

De todo lo anterior, se advierte que el contrato se adjudicaría aquél cuya propuesta resultará solvente y cumpliera con lo requerido.

Así las cosas, es inconcuso que si la convocante no hubiera precisado en el punto 10.2 de las bases la exigencia del escrito del fabricante con el objeto de evaluar la capacidad técnica del licitante, de ninguna manera se hubiera afectado las razones para el análisis de las propuestas, para evaluar la calidad, funcionalidad y cantidad de los servicios, para admitir o desechar las mismas, en el caso que nos ocupa para evaluar una capacidad técnica, ya que la falta del escrito del fabricante, en forma alguna puede vulnerar los puntos referidos en los párrafos que preceden de las aludidas bases de licitación pública nacional, más aún que en dicho punto (10.2), no se detallan los conceptos que comprenderían la evaluación de esta capacidad técnica.

Bajo tales circunstancias, en el caso concreto, con la falta de la presentación del escrito del fabricante no se dejaba de cumplir cabalmente con lo requerido en el sentido de evaluar la capacidad técnica del licitante, por lo tanto, es incuestionable que el cumplimiento de lo dispuesto en el citado punto 10.2 constituye una limitación al proceso de competencia y libre concurrencia, además, es de tomarse en consideración que el escrito del fabricante no es una garantía forzosa de respaldo y apoyo al distribuidor para que éste cumpla con el contrato de servicios integrales de anestesia y por ende para evaluar la capacidad técnica del propio licitante, ni mucho menos para garantizar que no se presentará un desabasto por faltante con el fabricante y en cambio, se deja a elección del fabricante proveer de la carta en cuestión al distribuidor que sea de su elección, más aún en tratándose de bienes o servicios que sólo son fabricados o proporcionados por un laboratorio, lo cual encuadra perfectamente con la limitación al proceso de competencia y libre concurrencia, pues se trata de un acto que afecta al licitante que no tiene relación alguna con el fabricante.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Como lo fue en el caso que nos ocupa lo concerniente al gas anestésico denominado "desflurano" de la marca exclusiva baxter y "bromuro de rocuronio" únicamente fabricado por la empresa organon; siendo éstos motivos suficientes para dejar en desventaja a los participantes que adquirieron las bases de licitación, limitar el proceso de competencia y libre concurrencia y tenerlos como requisitos o condiciones imposibles de cumplir, toda vez que dicha circunstancia beneficiaría solamente a la empresa que resultara elegida por el propio fabricante.

Por otra parte, en el caso concreto, el Tercero Interesado se limita a señalar *"que la convocante no limito la libre concurrencia según se demuestra con el Sistema de Contrataciones Públicas Gubernamentales llamado Compranet, apareciendo once Empresas que generaron el formato de pago de bases de la licitación, en las cuales no se estableció ningún requisito que limitara la libre concurrencia de los probables oferentes"*.

La argumentación vertida en esos términos, carece de sustento, toda vez que resulta obvio que en la compra de bases por parte de una empresa en un procedimiento licitatorio, previo cumplimiento de los demás requisitos legales, le da derecho a presentar propuestas, tanto técnicas como económicas, salvo que la entidad convocante considere y demuestre que no cumple con algún requisito legal, por tanto en este sentido no se limita la libre concurrencia, hipótesis contraria a la consistente en que la misma empresa que adquirió las bases de licitación, al no contar con la carta del correspondiente fabricante, no cumpliría con lo requerido en las bases (punto 10.2), quedando descalificada en el procedimiento licitatorio de que se trata, lo cual la coloca en una desigualdad de circunstancias con la empresa que adquirió las bases y que sí va ha ser elegida por el fabricante que provee la carta.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación armónica de los preceptos que sirven de sustento y fundamento en los que se apoya esta autoridad para determinar que lo solicitado en el punto 10.2 de las bases de licitación pública que nos ocupa limita el proceso de competencia y libre concurrencia se advierte en términos del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo que interesa a la letra expresa:

"Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

...

“Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

...

“En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir ... (sic)

A ese respecto, cabe acotar que el Tercero Interesado trata de controvertir únicamente lo concerniente a la libre concurrencia a través de las once empresas que generaron el formato de pago de bases y no al proceso de competencia y libre concurrencia, materia del argumento que controvierte y que se refiere al supuesto previsto en el numeral descrito.

Asimismo, esta autoridad toma en cuenta que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es reglamentaría del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual instituye que los procedimientos licitatorios tienen como objetivo fundamental asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, **oportunidad** y demás circunstancias pertinentes.

Por otra parte, no pasa desapercibido a esta autoridad señalar que el Sistema de Contrataciones Públicas Gubernamentales “Compranet” así como la información que genera dicho sistema, no existe señalamiento de la inconforme en ese sentido ni de las once empresas de las cuales hace referencia el Tercero Interesado, es decir, no son materia de la inconformidad de que se trata.

Aunado a lo anterior, tampoco contraviene lo expuesto en párrafos que preceden, lo señalado por el tercero interesado en el sentido de que la ahora inconforme resultó adjudicada en dos procedimientos convocados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los cuales se solicitó cumplir con el requisito de la entrega de la carta del fabricante, toda vez que dicha circunstancia no acredita que la relación contractual que la inconforme tuvo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, emane del mismo acto que motiva la licitación pública nacional número 12200003-006-08 y por lo tanto los supuestos previstos en los procedimientos propuestos por el citado Instituto Mexicano del Seguro Social no son materia de la licitación que nos ocupa.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De igual forma resultan insuficientes para desestimar lo expuesto por esta autoridad en los párrafos aludidos, los señalamientos vertidos por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido de que: si el escrito de apoyo del fabricante fuera un requisito imposible de cumplir ninguno de los participantes podía presentarlo.

Ahora bien, por lo que se refiere a su manifestación contenida en su **segundo** motivo de refutación, respecto a que *"resulta nula la supuesta violación al artículo 31 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como lo manifiesta la inconforme, toda vez que se cumplió con lo establecido en los puntos 11, 11.1 y 11.2 de las bases de licitación; que en el numeral 1.3.1.2 de las bases, se establecen los términos de la prueba solicitada como parte de los elementos de evaluación que realizaría la convocante; que en relación a la prueba funcional la inconforme realizó varios cuestionamientos concretamente en las preguntas números 3, 4, 5, 6 y 7, siendo atendidos debidamente por la convocante, toda vez que en relación al método que se utilizaría para calificar la prueba funcional, le dio respuesta en el sentido de que se nos entregaría al término de la prueba, por lo tanto, la convocante no se negó a dar a conocer el método"*.

Considera esta autoridad, que tales manifestaciones carecen de validez, toda vez que no controvierte lo manifestado por la inconforme en el sentido de la **falta de determinación de criterios y métodos claros** para la evaluación de la prueba funcional así como de los resultados mínimos que se deben obtener para aprobar dicha prueba, únicamente sustenta su argumentación transcribiendo el contenido de los puntos 11 (criterios de evaluación y adjudicación), 11.1 (criterios de evaluación), 11.2 (criterios de adjudicación del pedido o contrato) y 1.3.1.2 (prueba funcional), todos de las bases de licitación así como las correspondientes respuestas a las preguntas 3, 4, 5, 6 y 7, específicamente a la número 4, lo cual no es idóneo por lo siguiente:

Que si bien es cierto en los puntos señalados en las bases, entre otros, se indican: los criterios de evaluación y adjudicación, criterios de evaluación, criterios de adjudicación del pedido o contrato y lo concerniente a la prueba funcional, no menos cierto es, que de su contenido **no se desprenden criterios y métodos claros para la evaluación de la prueba funcional**.

A ese respecto y a fin de sustentar legalmente (fundar) y motivar, lo señalado en el párrafo que precede, se enuncian y transcriben en lo que interesa los preceptos legales siguientes:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 31 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (vigente al momento de los hechos):

“Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

...

“VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de esta Ley ...” (sic)

Asimismo, el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (vigente al momento de los hechos) a la letra se hace consistir en lo siguiente:

*“Las dependencias y entidades para hacer la **evaluación de las proposiciones** deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:*

“I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

“II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer criterios de libre competencia de participantes y licitantes en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia ...

*“III. **Tratándose de servicios**, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste; y

"IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

"No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

"Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas. (sic)

Por otra parte del Artículo 30 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se desprende que:

"En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...

"Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización ..."
(sic)

En efecto, en los numerales aludidos esencialmente se establece: que en las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se deberán contener **criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos**; que para hacer la evaluación de las proposiciones, se deberán verificar que cumplan con los requisitos verificados en las bases considerando: los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidas en las bases de licitación; que se establezcan criterios de libre



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

competencia de participantes y licitantes en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o **establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia**; que tratándose de **servicios se podría utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas**; que en el caso de **servicios** cuando fuera necesario se solicitaría el desglose de precios unitarios, precisando de que manera sería utilizado éste; que dentro de los criterios de evaluación, podría establecerse el relativo al de costo beneficio; que si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de **la realización de pruebas se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse** de acuerdo con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Supuestos (criterios) que de ninguna manera acató la convocante; siendo que cuando se solicite en las bases una **prueba** funcional como sucedió en la especie, no acreditó la convocante ni en las bases de licitación, ni en la junta de aclaraciones, ni durante el procedimiento de inconformidad en relación a la prueba funcional el **método para ejecutarlas ni el resultado mínimo que debería obtenerse, ni tampoco específico cuales eran los aspectos a evaluar, ni cuales serían los criterios que utilizaría para determinar que la evaluación fue aprobatoria o no**; siendo que en relación a lo señalado únicamente se limitó a especificar en dichas bases (punto 1.3.1.2 párrafos tercero y cuarto) que: "EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIA Y ALGOLOGÍA REALIZARÁ LAS DIFERENTES **PRUEBAS** CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR QUE LA SOLUCIÓN OFERTADA CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS ... LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DEL SERVICIO SE LLEVARÁ A CABO EN EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIA Y ALGOLOGÍA."

Corroborar el aserto anterior, la circunstancia de que en la junta de aclaraciones de fecha 8 de enero de 2008 a pregunta expresa de la Empresa "Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V. (Dimesa), la convocante en su respuesta señaló: "**LA PRUEBA FUNCIONAL SERÁ DE POR LO MENOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES Y SIETE (7) HORAS DEL DÍA A PARTIR DE LAS 08:00 (OCHO) A.M.**"

De igual forma, se advierte del contenido de la citada junta de aclaraciones la respuesta a la pregunta 4 formulada por la misma Empresa "Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V. (Dimesa), relativa a cual sería el **método y resultado mínimo** que se esperaba obtener durante la prueba funcional, Respuesta: "**SE EVALUARÁN LOS EQUIPOS PROPUESTOS;**"



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FÁRMACOS; MATERIALES Y EL SERVICIO PROPUESTO PARA LO CUAL SE DARÁ A CONOCER LA CÉDULA DE EVALUACIÓN AL TÉRMINO DE LAS PRUEBAS

Al respecto, resulta importante resaltar el hecho consistente en que de la respuesta de la convocante no se desprende que haya señalado claramente el método ni mucho menos el resultado mínimo motivo de la prueba, únicamente se advierte que señaló que se daría a conocer la cédula de evaluación al término de la prueba.

En ese orden de ideas, es de concluir que a través de las constancias que corren agregadas al expediente de referencia y en apoyo a lo dispuesto en los preceptos legales relacionados con antelación, se acredita fehacientemente que en el procedimiento licitatorio de que se trata no se establecieron criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas; que el requisito de la prueba funcional previsto en las bases de licitación y lo concerniente a ésta prueba en la junta de aclaraciones, no se especificó el método para ejecutarlas ni el resultado mínimo que debería obtenerse, ni mucho menos cuales eran los aspectos a evaluar, ni cuales serían los criterios que utilizaría la convocante para determinar que la evaluación de dicha prueba fue aprobatoria o no; que únicamente determinó la convocante en relación al método y resultado mínimo que esperaban obtener durante la prueba funcional que se daría a conocer la cédula de evaluación al término de las pruebas, señalamiento único que de ninguna manera justifica que en éste se encuentra contemplado lo relativo a criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas, que es el método (como así lo manifiesta el tercero interesado) o métodos a utilizar para la evaluación de las propuestas, que es el resultado mínimo para determinar si la prueba funcional fue aprobada o no, que son los aspectos a evaluar y que son los criterios para considerar que en su caso, la evaluación fue aprobatoria o no.

En esa tesitura y atento a lo expuesto en los párrafos que preceden en la manifestación que nos ocupa, no es dable tomar en consideración el contenido de lo expresado por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido de que la prueba funcional es clara en cuanto a que se verificaría que las características del servicio y equipo propuestos deberían ser iguales a las características del servicio en las pruebas; que los licitantes serían responsables de presentar los equipos y consumibles necesarios para realizar las pruebas; que en el punto 1.3.1.2 se indicó que sería motivo de descalificación que el licitante no demostrara que los equipos e insumos propuestos cumplieran con la capacidad técnica y operativa solicitada; que en la junta de aclaraciones se señaló que se evaluarían los equipos propuestos,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fármacos, materiales y el servicio propuesto y que se daría a conocer la cédula de evaluación al término de las pruebas.

Así las cosas y derivado del contenido de las consideraciones vertidas por esta autoridad en el contenido de esta resolución, de la cual se desprende que en el procedimiento licitatorio en cuestión, se trata de la contratación de servicios Integrales de Anestesia propuestos en una sola partida denominada "servicio integral de anestesia" (establece los servicios de tres procedimientos anestésicos: **a)** anestesia general, **b)** anestesia regional y **c)** sedación); por lo cual la convocante se ubicaba en el supuesto previsto en el referido artículo 36 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que era dable que dicha convocante para hacer la evaluación de las propuestas debería verificar que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en las bases considerando además que por tratarse de servicios tenía la posibilidad de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes a que se hace referencia en la fracción aludida.

Ahora bien, por lo que hace a su argumento contenido en su **tercer** motivo de refutación, en el sentido de que lo señalado por la promovente con la supuesta violación al antepenúltimo párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, por parte de la convocante, toda vez que los escritos con declaración bajo protesta de decir verdad exigidos por la Convocante en los puntos 1.5, 1.6, 1.7, 10.11, 10.12, 10.13, 10.20, 10.21 y 10.22 de las bases, son improcedentes, a lo cual en su calidad de tercero interesado señaló: *"que la convocante con la declaración bajo protesta de decir verdad solicitada en las bases, garantiza las mejores condiciones para el Estado, señalando el artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia que resultan procedentes las cartas potestadas cuando estén reguladas, entre otras normas por los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal; ello, con fundamento en los artículos 130 párrafo previo al antepenúltimo y 134 Constitucional y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"*.

Lo anterior, esta autoridad considera que se desestima, en virtud de que el hecho de que la declaración bajo protesta de decir verdad solicitadas no resultan improcedentes porque garantizan las mejores condiciones para el Estado, ello no implica de ninguna manera, que los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no estén contenidas en la ley, en su Reglamento o en los Ordenamientos de carácter General aplicables a la Administración Pública Federal, sean procedentes, más aún que los referidos numerales que invoca no se desprende la justificación por parte de la convocante de solicitar dichos requisitos, en consecuencia, como lo previene el artículo 31 párrafo último de la Ley de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público relacionado con el precepto 30 antepenúltimo párrafo de su Reglamento, no se pueden exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación de los concurrentes en las licitaciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, es incuestionable que resulta insuficiente lo señalado por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido de que se ponderó la necesidad de que los licitantes se comprometieran de manera estricta con el cumplimiento del servicio y no solo limitarse a las sanciones previstas por la ley de la materia; que se quiso dar mayor certidumbre al servicio a contratar a fin de asegurar las mejores condiciones de calidad, en apego al artículo 27 de la ley.

Así mismo, por lo que hace a su argumento contenido en su **Cuarto** motivo de refutación, relacionado con el cuarto concepto de inconformidad que indica que la convocante violó la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que sólo se presentaron dos propuestas en la licitación, señalando como tercero interesado: *"que la norma obliga a la convocante a que advierta la existencia de al menos cinco proveedores y otra cosa; que existieron once posibles proveedores que mostraron interés jurídico para ofertar el servicio solicitado por la convocante los cuales concurren a la convocatoria; que el requisito de existencia de al menos cinco proveedores resulta ser para la agrupación de bienes o servicios, y en el presente caso se solicita un solo servicio, se trata de un servicio integral"*.

La argumentación vertida en esos términos por la inconforme resulta fundada de acuerdo a lo siguiente:

Es de señalar, que a fin de verificar que el acto del procedimiento de contratación de la licitación pública nacional número 12200003-006-08 se ajusta a contratar los servicios integrales de anestesia, resulta necesario relacionar las constancias más relevantes que integran el expediente de la licitación pública que nos ocupa, a fin de dilucidar con sustento si se trata de un sólo servicio integral como lo señala el tercero interesado o de servicios integrales de anestesia, para lo cual, se expresa:

a).- Convocatorio 001, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2007, a través de la cual se convoca a los interesados en participar entre otras, en la **contratación de servicios integrales de anestesia**, precisando en ese sentido la convocante lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	Servicio integral de anestesia	1	Paquete

b).- Bases de la licitación pública nacional número 12200003-006-08, que especifican como objeto la **contratación de los servicios integrales de anestesia**, precisando en sus puntos 1.1, 9.1, 10.2, 10.5, 10.8, 10.9, 11.1, 11.2, 14 y el Anexo 1, lo siguiente:

1.1:

"DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS SERVICIOS
PARTIDA 1.- SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA
PROCEDIMIENTOS ANESTESICOS
A.- ANESTESIA GENERAL
B.- ANESTESIA REGIONAL
C.- SEDACIÓN

9.1:

"SE COTIZARÁ UN PRECIO PARA CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO A) ANESTESIA GENERAL, B) ANESTESIA REGIONAL, C) SEDACIÓN, LOS CUALES INTEGRARAN EL PRECIO TOTAL DE LA PARTIDA ...

10.2:

"PRESENTAR UN ESCRITO DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y FÁRMACOS .."

10.5:

"DEBERÁN PRESENTAR SUS PROPUESTAS POR LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR PARTIDA COMPLETA ..

10.8:

"DESCRIPCIÓN AMPLIA DE LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN, EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO NO. 1, DE ESTAS BASES DANDO CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO, INCLUYENDO EL LLENADO DE LAS CÉDULAS QUE SE INDICAN EN DICHO ANEXO ...

10.9:

"LAS CÉDULAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR CORRESPONDEN A LAS CEDULAS DE DESCRIPCIÓN DE ESTACIONES DE ANESTESIA INTERMEDIA Y SOFISTICADA, TERMINAL PORTÁTIL, CONSUMIBLES Y FÁRMACOS DEBIDAMENTE REQUISITADAS,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONFORME AL ANEXO NO.1 DE ESTAS BASES, POR CADA UNA DE LAS ESTACIONES DE ANESTESIA OFERTADAS, FARMACOS Y CONSUMIBLES.

11.1:

"... EL HOSPITAL EVALUARA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL DESEMPEÑO DEL LICITANTE GANADOR BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

"A. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO EN ANESTESIA (RESERDANDOSE (sic) EL DERECHO PARA SOLICITAR CAMBIO DEL MISMO).

"B. SUMINISTROS DE INSUMOS EN TIEMPO, FORMA, CANTIDAD Y CALIDAD (LOS CUALES DEBERAN SER LOS SEÑALADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA)

"C. DESEMPEÑO DE LAS MAQUINAS INSTALADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIA Y ALGOLOGIA, EN PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS.

"D. DESEMPEÑO DE LOS VENTILADORES INSTALADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIA Y ALGOLOGÍA, EN PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS, VERIFICANDO QUE LOS VENTILADORES PROPORCIONEN EL UN (sic) VOLUMEN CORRIENTE DE 50 ML

"E. TIEMPO DE RESPUESTA EN CASO DE FALLAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, EL CUAL DEBERA SER ATENDIDO EN CUATRO HORAS, POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL REPORTE POR PARTE DEL HOSPITAL Y LA REPARACIÓN DENTRO DE LAS SIGUIENTES VEINTICUATRO HORAS.

"F. EL LICITANTE GANADOR SE OBLIGA A QUE DENTRO DE LOS DIECIOCHO MES (sic) POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO DEBERA PRESENTAR CERTIFICADO ISO-9001-2000 ..."

11.2:

"... LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE REALIZARÁ A UN SÓLO LICITANTE POR **TODO EL SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA** ..."

"SI RESULTARE QUE **DOS** O MÁS PROPOSICIONES SON SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, EN LA MISMA PARTIDA, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO ..."

14:

"EL O LOS PRESTADORES DEL SERVICIO GANADORES A QUIENES SE LES ADJUDIQUEN LOS PEDIDOS O CONTRATOS RESPECTIVOS, ASUMIRÁN LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO EN QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES O PRESTAR LOS SERVICIOS A EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, INFRINJAN LOS DERECHOS DE TERCEROS SOBRE PATENTES, MARCA REGISTRADA O DISEÑOS INDUSTRIALES, SIN QUE ESTO AFECTE A EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, POR LO QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO LIBERA A ÉSTA DE TODA RESPONSABILIDAD."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO 1:

"DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA
PARTIDA 1

1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN

LA PRESENTE LICITACIÓN TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA QUE CONSTA DE TRES PROCEDIMIENTOS ANESTÉSICOS A) ANESTESIA GENERAL, B) ANESTESIA REGIONAL Y C) SEDACIÓN ... PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES QUE REQUIERAN PROCEDIMIENTOS ANESTÉSICOS QUE PUEDAN SER EFECTUADOS MEDIANTE ANESTESIA GENERAL, ANESTESIA REGIONAL O SEDACIÓN CUANDO SEAN SOMETIDOS A UN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO O DE DIAGNÓSTICO. SERVICIO QUE INCLUYE LOS PAQUETES DE CONSUMIBLES DESCRITOS EN EL PRESENTE ANEXO ADEMÁS DE LAS ESTACIONES DE ANESTESIA CON TODOS SUS ACCESORIOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE LOS EQUIPOS, TERMINALES PORTÁTILES Y LA ASISTENCIA DE UN TÉCNICO CAPACITADO POR PROCEDIMIENTO, DANDO CABAL CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD REQUERIDA EN LA NOM-170-SSA1-1998 PARA LA PRACTICA DE LA ANESTESIOLOGÍA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y ESPECIFICACIONES DEL HOSPITAL, SIENDO LA SIGUIENTE PARTIDA A CONSIDERAR:

"PARTIDA 1						
	CANTIDADES ANUALES			PRECIO POR PORCEDIMIENTO		
	2008	2009	2010	2008	2009	2010
A) ANESTESIA GENERAL						
B) ANESTESIA REGIONAL						
C) SEDACIÓN						
TOTAL POR PARTIDA						

EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DE ACUERDO A LA TABLA QUE ENSEGUIDA SE DESCRIBE, REQUIERE DEL SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA PARA LOS PACIENTES QUE SON ATENDIDOS, CONSISTENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS ANESTÉSICOS GENERALES, REGIONALES Y SEDACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ANEXO DE LAS BASES.

"PARTIDA 1 SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	AÑO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
A) ANESTESIA GENERAL	PROCEDIMIENTO ANESTESICO	2008	2,000	5,000
		2009	2,400	8,000
		2010	2,640	9,000
B) ANESTESIA REGIONAL	PROCEDIMIENTO ANESTESICO	2008	110	275
		2009	120	300
		2010	120	300
C) SEDACION	PROCEDIMIENTO ANESTESICO	2008	180	450
		2009	200	500
		2010	200	500



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

" ... SE DEBERÁ PROPORCIONAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIN COSTO ADICIONAL PARA EL HOSPITAL, EL **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO** DE LOS EQUIPOS QUE SE HAYAN INSTALADO PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ANESTÉSICOS INDICADOS EN EL PRESENTE ANEXO CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

"A. EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO SE DEBE REALIZAR DE ACUERDO A UN CALENDARIO PREVIAMENTE ESTABLECIDO, CONSIDERANDO LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS. (PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE DE EQUIPOS).

B. EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE REFIERE AL REEMPLAZO DE LAS PARTES DE LOS EQUIPOS QUE SE HAYAN DAÑADO O DESGASTADO, POR PARTES NUEVAS, EL CUAL SE DEBERÁ REALIZAR DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL REPORTE QUE EL HOSPITAL HAGA POR ESCRITO AL **PRESTADOR DEL SERVICIO**.

"TANTO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO COMO EL CORRECTIVO, DEBERÁ SER REALIZADO POR CUENTA DEL **PRESTADOR DEL SERVICIO**, EMPLEANDO REFACCIONES ORIGINALES, A EFECTO DE QUE SE GARANTICE LA OPERACIÓN EN ÓPTIMAS CONDICIONES Y DURACIÓN DE LOS EQUIPOS ...

"C. **CONSUMIBLES:** EN EL PRESENTE ANEXO DE LAS BASES, SE DETALLAN LOS CONSUMIBLES QUE EL **PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ SUMINISTRAR PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS ANESTÉSICOS INDICADOS.**

"LOS CONSUMIBLES NECESARIOS DEBERÁN SUMINISTRARSE, CUMPLIENDO CON LAS SIGUIENTES PREMISAS:

"-DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO "FEDERICO GÓMEZ"

"-TODOS LOS CONSUMIBLES DEBERÁN ENTREGARSE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO.

"-EL DESEMPEÑO DE LOS BIENES A SUMINISTRAR, CON LOS EQUIPOS MÉDICOS A INSTALAR PARA LA **PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, DEBERÁN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ Y CORRESPONDERÁN A LOS NIVELES NECESARIOS PARA OBTENER RESULTADOS PRECISOS Y EXACTOS, DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL FABRICANTE EN SU CERTIFICADO DE CALIDAD.

"D. **ASISTENCIA TÉCNICA:** EL **PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ DESIGNAR TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ANESTESIA** (PRESENTANDO CONSTANCIA DE ESTUDIOS EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN OFICIAL RECONOCIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR) PARA PARTICIPAR EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PROPORCIONANDO LOS CONSUMIBLES NECESARIOS, ASÍ COMO PARA QUE VERIFIQUEN Y GARANTICEN LA ÓPTIMA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS. EL PERSONAL TÉCNICO DESIGNADO PARA BRINDAR EL SERVICIO, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ TOCAR AL PACIENTE.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"E. SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN: ES LA SUPERVISIÓN CONTINUA DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS LLEVADA A CABO POR UN ESPECIALISTA EN EL TIPO DE SERVICIO EN EL HOSPITAL ... ESTE SERVICIO DEBERÁ SER PROPORCIONADO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO ...

"CAPACITACIÓN: EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ PROPORCIONAR AL PERSONAL DESIGNADO POR EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO "FEDERICO GÓMEZ", LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA EL USO Y MANEJO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS, CONSUMIBLES Y ACCESORIOS

Del contenido de las constancias antes descritas, relacionadas con objeto del procedimiento licitatorio de que se trata, se desprende lo siguiente:

Que el área convocante, formuló la Convocatoria 001, convocando a participar en la **contratación de lo que denominó "Servicios Integrales de Anestesia**; considerando dichos servicios en su conjunto en una sola partida denominada: "servicio integral de anestesia", con clave CABMS: C841600000, Cantidad: 1, de Unidad de medida: Paquete.

Que a través de las bases de la licitación pública nacional número 12200003-006-08, se **precisó** que se llevaría a cabo dicha licitación con el **fin** de contratar los **Servicios Integrales de Anestesia**, disponiendo dichos servicios en una sola partida denominada "servicio integral de anestesia", integrando dentro del contenido de ésta partida completa la descripción genérica de los servicios de tres procedimientos anestésicos: a) anestesia general, b) anestesia regional y c) sedación; que se cotizaría un precio para cada tipo de procedimiento anestésico, mismos que integrarían el precio total de la partida; que los participantes deberían presentar un escrito del fabricante de los **equipos, material de curación y fármacos** debiendo presentar sus propuestas **por partida completa por los servicios requeridos**; que el licitante debería proporcionar una descripción amplia de los **servicios** que ofrecía, lo cual debería ser acorde a lo señalado en el **Anexo 1**, debiendo dar cumplimiento, además, a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo; que las cédulas corresponden a las cedulas de descripción de estaciones de anestesia intermedia y sofisticada, terminal portátil, consumibles y fármacos, **por cada una de las estaciones de anestesia ofertadas, farmacos y consumibles**; que el desempeño del licitante ganador se evaluaría a través de la puntualidad y asistencia del personal técnico en anestesia, del **suministro de insumos en tiempo, forma, cantidad y calidad**, con el desempeño de las maquinas y de los ventiladores instalados, con el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tiempo de respuesta en caso de fallas en el funcionamiento de los equipos; que la adjudicación del contrato se realizaría a un sólo licitante por todo el servicio integral de anestesia; que a quienes se les adjudicara el contrato asumirán la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes o prestar los servicios infringieran los derechos de terceros sobre patentes, marca registrada o diseños industriales; que dichos servicios integrales de anestesia son para la atención de los pacientes que requieran procedimientos anestésicos que puedan ser efectuados mediante anestesia general, anestesia regional o sedación cuando sean sometidos a un procedimiento quirúrgico o de diagnóstico; que en el **Anexo 1** de las bases se describen los servicios objeto de la licitación referente a la partida 1 denominada "servicio integral de anestesia.

Así las cosas, como se puede advertir de los hechos narrados con antelación y acreditados con las constancias que corren agregadas en autos, aconteció lo siguiente:

Que tanto en la Convocatoria 001 como en las Bases para la Licitación Pública Nacional número 12200003-006-08 su objeto lo es: la Contratación de los Servicios Integrales de Anestesia; que dichos servicios se integrarían en una sola partida denominada "Servicio Integral de Anestesia"; por tanto que en dicha partida completa se integrarían los servicios de tres procedimientos anestésicos: **a)** anestesia general, **b)** anestesia regional y **c)** sedación; que se cotizaría un precio para cada tipo de procedimiento anestésico, el cual en su conjunto integraría el precio total de la partida; que se debería presentar un escrito del fabricante de los equipos, material de curación y fármacos debiendo presentar sus propuestas por partida completa por los servicios requeridos; que se debería proporcionar una descripción de los servicios que se ofrecían; que las cédulas en cuestión se refieren a cédulas de descripción de estaciones de anestesia intermedia y sofisticada, terminal portátil, consumibles y fármacos, por cada una de las estaciones de anestesia ofertadas, fármacos y consumibles; que el desempeño del ganador se evaluaría por la puntualidad y asistencia del personal técnico, por el suministro de insumos en tiempo, forma, cantidad y calidad, por el desempeño de las maquinas y de los ventiladores instalados, por el tiempo de respuesta en caso de fallas en el funcionamiento de los equipos; que la adjudicación del contrato se realizaría a un sólo licitante por todo el servicio integral de anestesia, que dichos servicios integrales son para la **atención** de los pacientes que requieran procedimientos anestésicos que puedan ser efectuados mediante anestesia general, anestesia regional o sedación cuando sean sometidos a un procedimiento quirúrgico o de diagnóstico y que en el referido anexo 1 se describen los servicios objeto de la licitación.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bajo tales circunstancias, esta autoridad arriba a la consideración de que es incuestionable que en el asunto de que se trata y en apego estricto a la convocatoria y a las bases de licitación referidas, se trata de la contratación de servicios Integrales de Anestesia propuestos en una sola partida denominada "servicio integral de anestesia", por lo tanto, no existen elementos para presumir de acuerdo a la multicitada convocatoria y de todos los actos que derivan de ella, que se trata de un solo servicio, tanto más si encontramos que esta partida completa establece los servicios de tres procedimientos anestésicos: **a)** anestesia general, **b)** anestesia regional y **c)** sedación, y que como ya ha quedado especificado en el anexo 1 de las bases se describen los servicios objeto de la licitación, por lo cual no es dable sostener que la finalidad de dicha licitación se deriva de un servicio integral de anestesia, como lo esgrime el tercero interesado en su argumentación, toda vez que se reitera, esa denominación emana únicamente del nombre propuesto a la partida 1 y no del objeto primordial de la convocatoria y de la licitación que es contratar los servicios integrales de anestesia.

No es óbice a lo anterior, señalar que la adjudicación del contrato se realizaría a un sólo licitante por todo el servicio integral de anestesia.

Por todo lo expuesto, es de concluir que en el caso concreto, se estableció el agrupamiento de varios servicios que presuponen la Partida 1 denominada: Servicio Integral de Anestesia, integrando esta partida completa los servicios de tres procedimientos anestésicos: **a)** anestesia general, **b)** anestesia regional y **c)** sedación y expresado en ese sentido resultaba indispensable la realización de la previa investigación de mercado de cuyo contenido se advirtiera la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante, circunstancia que no aconteció en la especie, toda vez que no se demuestra que se haya cumplido con ese requisito legal previsto en el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requisito que no se cumple con la existencia de once proveedores que concurren a la convocatoria, toda vez que sólo se presentaron dos propuestas en el procedimiento licitatorio de que se trata.

Por todo lo anteriormente referido, es claro que lo manifestado por la convocante en el informe circunstanciado en el sentido de que no es susceptible de realizar el estudio de mercado contenido en el artículo 30 fracción VI del propio Reglamento toda vez que el servicio a contratar es uno solo pero por su especial naturaleza se debe subdividir en tres técnicas, que no tres servicios, los cuales para su debida prestación incluyen bienes y servicios de manera simultánea, más no bienes o servicios agrupados por separado; que existen antecedentes como es el caso del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que ha optado públicamente para efectuar una contratación mediante licitación sin estar obligados a demostrar la existencia de cuando menos cinco empresas, carece de sustento, por las consideraciones vertidas en los párrafos que preceden.

TERCERO.- Ahora bien, el representante legal de la Empresa Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V., ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

1.- Escritura Pública número 8899 del 14 de diciembre de 2004; 2.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas relacionada con la licitación pública nacional 12200003-006-08; 3.- Recibo de compra de bases con folio 131938 del 27 de diciembre de 2007; 4.- Actas del acto de aclaración de dudas celebradas el 7 y 8 de enero de 2008; 5.- Oficio número 1200/7020/028/2008 del 7 de febrero de 2008; 6.- Instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa y 7.- La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Las anteriores probanzas se valoran de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93, 129, 130, 197, 200, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (vigente en la época de los hechos), en concordancia a lo dispuesto en su artículo 11, otorgándose valor probatorio pleno al contenido de las documentales enunciadas; no obstante no resultan idóneas para desvirtuar las consideraciones vertidas en los párrafos que preceden, por el contrario, como constancias que corren agregadas en autos sirvieron para sustentar que en la especie existen elementos suficientes para determinar de conformidad con el numeral 69 fracción II de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la nulidad total del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 12200003-006-08 para la contratación de los Servicios Integrales de Anestesia durante el periodo comprendido de febrero a diciembre del 2008 y de enero a diciembre del 2009 y 2010 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez; por lo que hace a la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, esta autoridad la valora tomando en consideración las consecuencias deducidas de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con los hechos que se analizan; y finalmente, no obstante que el citado ordenamiento adjetivo de aplicación supletoria no establece como prueba la instrumental de actuaciones, esta Área de Responsabilidades al emitir la presente resolución toma en cuenta la totalidad de las constancias que obran en autos del expediente HIMFG/OIC/INCONF/001/2008.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la presente instancia de inconformidad promovida por la Empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., y fundada en cuanto a las impugnaciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional número 12200003-006-08.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad total del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 12200003-006-08 relativa a contratar los Servicios Integrales de Anestesia, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta Resolución.

TERCERO.-Notifíquese.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CHICO LÓPEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ.

T. A.

C.EUNICE ELIZABETH HERRERA VILLA

T. A.

C. MARIA DE LA LUZ FLORES TAPIA.

FCH*